



**TIENE POR ACOMPAÑADO PODER Y OTORGA
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE
DESCARGOS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ ROL F-038-2017

Santiago, 31 AGO 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de agosto de 2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-038-2017, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-038-2017, en contra de Productora Porky Limitada, Rol Único Tributario N° 76.518.000-8, por incumplimientos al Decreto Supremo N° 90/2000, y por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto del sistema de tratamiento de purines de su plantel de cerdos ubicado en Fundo Viña Vieja, Camino Cholqui, Melipilla, Región Metropolitana de Santiago;
2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "La Florida CDP 17", con fecha 10 de agosto de 2017, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número envío 1170134991594;
3. Que, con fecha 21 de agosto, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra

u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

4. Que, con fecha 22 de agosto, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880. Asimismo, acompaña "poder especial" del representante de la empresa a los abogados señores Felipe Díaz Toro, Jose Manuel Matte Verdugo y Rodrigo Weisner;

5. Que, no obstante el poder especial acompañado no cumplía con lo señalado por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que dispone en lo pertinente que *"El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)"*;

6. Que, por su parte, se concedió de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL F-038-2017, de 23 de agosto de 2017. En cuanto al poder especial acompañado, se resolvió en dicha Resolución, lo siguiente: *"Venga en forma el poder otorgado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19880, a fin que los abogados individualizados puedan actuar en el presente procedimiento sancionatorio, en representación de Productora Porky Limitada"*;

7. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 25 de agosto de 2017, en los términos solicitados en la Resolución antedicha, la empresa presentó un escrito acompañando poder especial de 21 de agosto de 2017, de Liberato Díaz Tapia, representante legal de Productora Porky Limitada, otorgado a los abogados Felipe Díaz Toro, José Manuel Matte Verdugo y Rodrigo Weisner, autorizado ante la Notario Público Antonieta Mendoza Escalas, *"para que actuando individualmente cualquiera de ellos la representen ante la Superintendencia de Medio Ambiente y ante cualquier organismo público en relación a la Formulación de Cargos Rol F-038-2017, la tramitación de un programa de cumplimiento y las demás diligencias necesarias para una correcta defensa de sus intereses"*;

8. Que, posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2017, la empresa presentó escrito solicitando ampliación de plazo para la formulación de descargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, bajo la consideración que *"siendo posible que frente a un eventual rechazo de dicho programa esta parte no cuente con el tiempo suficiente para realizar los descargos pertinentes"*. En consecuencia, solicita 7 días hábiles adicionales para dicha presentación;

9. Que, se debe señalar que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;



10. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello, por lo que esta Superintendencia procederá a decretarlo de oficio, atendido lo señalado en el considerado 8 de la presente Resolución;

RESUELVO:

I. TENGASE POR ACOMPAÑADO PODER OTORGADO a los abogados señalados en el considerando 7 de la presente Resolución, autorizado ante Notario, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

II. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y atendida la solicitud de Productora Porky Limitada, se **concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contado desde el vencimiento del plazo original.**

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes abogados Felipe Díaz Toro, José Manuel Matte Verdugo y Rodrigo Weisner, domiciliados en Avenida Nueva Costanera N° 3698, oficina 405, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.



Catalina Oribarri Jaramillo
Catalina Oribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Felipe Díaz Toro, José Manuel Matte Verdugo o Rodrigo Weisner, Avenida Nueva Costanera N° 3698, oficina 405, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana de Santiago, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO